

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
AUGUSTO RENE CARCAMO
 Director General

AÑO LVII N° 4616

PUBLICACIÓN BISEMANAL (Martes y Jueves)

RIO GALLEGOS, 09 de Agosto de 2012.-

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 2652

RIO GALLEGOS, 08 de Noviembre de 2011.-

VIS TO :

El Expediente MSGG-N° 324.567/11; y
CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 0546/11 y su modificatoria N° 0702/11, se asigna a la Dirección Provincial de Administración dependiente del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON DOCE CENTAVOS (\$ 1.545.771,12), con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión;

Que a través del expediente citado se eleva Rendición de Gastos por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.516.328,92), presentada por la Dirección Provincial de Administración, destinada a la cancelación de la Factura N° 0004-00000200, obrante a fojas 29, de la firma "AVIASER S.A.", en concepto de trabajos realizados en la aeronave provincial Beechcraft B 300 LV- ZXX;

Que a fojas 31/32 la Dirección de Contabilidad y Presupuesto, anexa el correspondiente Formulario de Ejecución del Gasto;

Que de acuerdo a la documentación existente corresponde una devolución por la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 29.442,20);
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **APROBAR** la Rendición de Gastos, por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.516.328,92), presentada por la Dirección Provincial de Administración, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **AFECTAR** la suma citada precedentemente, con cargo al ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Dirección Provincial de Aeronáutica - CARÁCTER: Administración Central - FINALIDAD: Servicios Económicos - FUNCIÓN: Transporte - SUBFUNCIÓN: Aéreo - SECCIÓN: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PARCIAL: Servicios No Personales - PARTIDA PRINCIPAL: Mantenimiento, Reparación y Limpieza - PARTIDA SUBPARCIAL: Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo, del Ejercicio 2011.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 4°.- **PASE** al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación (Dirección Provincial de Administración) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al

Sr. DANIEL ROMAN PERALTA
 Gobernador
Lic. PAOLA NATALIA KNOOP
 Ministro de Gobierno
 a/c Jefatura de Gabinete de Ministros
Sr. CLAUDIO ALEJANDRO PESSE
 Ministro de la Secretaría General
 de la Gobernación
C.P.N. ROBERTO ARIEL IVOVICH
 Ministro de Economía y Obras Públicas
Lic. HECTOR RAFAEL GILMARTIN
 Ministro de la Producción
Sra. ELSA BEATRIZ CAPUCHINELLI
 Ministro de Desarrollo Social
Dr. DANIEL JORGE PERALTA
 Ministro de Salud
Dr. IVAN FERNANDO SALDIVIA
 Fiscal de Estado

Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. PERALTA - Ing°. Gustavo Ernesto Martínez

DECRETO N° 2656

RIO GALLEGOS, 08 de Noviembre de 2011.-

VIS TO :

El Expediente MEOP-N° 400.596/11, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y
CONSIDERANDO:

Que conforme a la solicitud presentada mediante Nota MDS-N° 227/11, de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, resulta necesario la incorporación de Utilidades ISPRO - LOAS remanentes al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos 2011, por la suma total de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-), para ser afectados en partes iguales a los ANEXOS MINISTERIO DE SALUD Y MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL;

Que a fojas 3, la Contaduría General de la Provincia certifica el remanente de dichos fondos;

Que para posibilitar su utilización resulta necesaria la incorporación de los recursos al Presupuesto en vigencia;

Que el Artículo 10 de la Ley N° 3198, faculta el Poder Ejecutivo a realizar dicha incorporación;

Por ello y atento al Dictamen CAJ-N° 205/11, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 18;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **INCREMENTASE** en la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-) el total de Recursos de la Administración Central del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos 2011, conforme al detalle que figura en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente, y en un todo de acuerdo con los considerandos.-

Artículo 2°.- **AMPLIASE** en la suma de PESOS

DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-), el crédito de los ANEXOS; ITEM; CARACTER; FINALIDAD; FUNCION; SUBFUNCION; SECCION; SECTOR; PARTIDA PRINCIPAL, PARCIAL Y SUB-PARCIAL, conforme se detalla en la planilla que como Anexos II y III, forman parte integrante del presente, y en un todo de acuerdo con los considerandos.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 4°.- **PASE** al Ministerio de Economía y Obras Públicas (Subsecretaría de Presupuesto) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. PERALTA - C.P. Diego Leonardo Robles

DECRETO N° 2728

RIO GALLEGOS, 21 de Noviembre de 2011.-

VIS TO :

El Expediente CPE-N° 634.626/08 (Cuatro Cuervos), elevado por el Consejo Provincial de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se tramitó el sumario administrativo que culminará en el dictado de la Resolución N° 2137 de fecha 06 de octubre de 2011 emanada del Consejo Provincial de Educación, que dispuso atribuir responsabilidad administrativa docente a las señoras Nelly Zulema **ROBLES**, Lila Blanca **CARRIZO**, y Julia Alicia **GONZALEZ**, aplicando treinta, sesenta y sesenta días de suspensión, respectivamente, más la accesoría de aplicación de valoración negativa de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2109/84;

Que las actuaciones se inician a raíz de la Información Sumaria llevada a cabo en el ámbito de la Escuela EGB N° 9 de El Calafate, que fuera encomendada mediante Disposición Interna DPEGB-N° 98-08, en la cual se reproducen los testimonios prestados bajo juramento de decir verdad, por la Profesora Nelly Zulema **ROBLES** (Directora de EGB 9), por el Profesor Juan Carlos **ROSALES**; y Profesora Lila Blanca **CARRIZO** (Vicedirectora de Tercer Ciclo);

Que asimismo obra declaración testimonial ampliatoria de la señora Nelly Zulema **ROBLES**, y de la señora Lila Blanco **CARRIZO**, prestada también bajo juramento de decir verdad;

Que en fecha 10/11/2008 la Dirección Provincial de EGB mediante N° 462/08 D.P.E.G.B. solicitó instrucciones indicando que cuentan con documentación que se desprende de la información sumaria llevada a cabo en el ámbito de dicha EGB, considerando que existen nuevos hechos irregulares en la citada Institución;

Que obra Dictamen 1494/DPAJ/08 de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Consejo Provincial de Educación, que indica: "Del informe elaborado por las supervisoras de acuerdo a lo establecido por el Artículo 13° del Acuerdo 219/96, surge que en el establecimiento funcionaría un kiosco organizado y atendido por el personal de la escuela, que se comercializa-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 4616 DE 10 PAGINAS

ron flautas y ropa y se cobraron cuotas "en concepto de reinscripciones", todo ello sin intervención alguna por parte de una asociación cooperadora debidamente conformada de acuerdo a la normativa establecida por el Decreto 813/78. Estas actividades habrían sido desarrolladas por las señoras Nelly Zulema Robles y Lila Blanca Carrizo, Directora y Vicedirectora del tercer ciclo del establecimiento respectivamente...";

Que en virtud de ello, se recomienda al señor Presidente ordenar la instrucción de un sumario administrativo a fin de atribuir o deslindar responsabilidades de las señoras **Nelly Robles** y **Lila Blanca Carrizo**, por la presunta comisión de las faltas indicadas, e incumplimiento de las obligaciones establecidas por los Acuerdos 137/66 en el caso de la Directora y 128/84, respecto de la Vice Directora;

Que en consecuencia se dicta la Resolución CPE-N° 3083 de fecha 02 de diciembre de 2008 emanada del Consejo Provincial de Educación que resolviera instruir sumario administrativo a las nombradas por haberse detectado irregularidades en el ámbito del Establecimiento, a tenor de los elementos que surgen de las declaraciones testimoniales tomadas en el marco de una información sumaria (fs 45/46);

Que en fecha 13/03/2009 se remite copia certificada de la información sumaria ordenada mediante Disposición Interna N° 098/98-DPEGB/08, caratulada "Dirección Provincial de EGB S/ Información Sumaria en Escuela EGB N° 9 (El Calafate)", en setenta y cinco (75) fojas útiles que fueran agregadas a fojas 57/128;

Que en el marco de dicha información sumaria se recepcionó en fecha 28/10/2008 declaración testimonial en los términos de los Artículos 70 y 71 Acuerdo 219/CPE/96 (fojas 95/97) a la docente **Liliana Blanca Carrizo**, en la cual prestó juramento de decir verdad de todo cuanto supiere; dicha declaración testimonial es ampliada dos días después, en fecha 30/10/2008 conforme surge de fojas 09/14;

Que en forma posterior la Supervisión Pedagógica Zona Sur se dirige a la Dirección de Sumarios para poner en conocimiento la existencia de más testimonios que dan cuenta de malos tratos, gritos y actitudes despectivas por parte de las "dos vicedirectoras de la EGB N° 9", entre otros hechos.-

Que atento el informe elevado se dictó la Resolución CPE-N° 1111/09 que dispuso ampliar el objeto del sumario en razón de la presunta existencia de nuevas faltas consistentes en graves inconductas profesionales e irregularidades, "destacándose principalmente las siguientes: faltas de respeto, malos tratos, insultos agresivos y despotismo de los directivos hacia los docentes de la institución, produciéndose los mismos, incluso, frente a padres y alumnos; abuso de autoridad, amenazas, hostigamiento, intimidación y presión psicológica hacia el personal docente y no docente; desvalorización y desautorización del docente frente a colegas, padres y alumnos; falta de observación de carpetas didácticas de los docentes; pérdida de documentación de la institución tales como libro de actas de supervisión, libro de actas de personal y declaraciones juradas, así como también pérdida de diferentes elementos como ser impresoras y libros; continuos cambios de horarios a las clases de los docentes de la institución; abuso de autoridad con un alumno, hijo de la docente **Gabriela Ventura**; adulteración de documentación consistentes en la modificación de una nota puesta por el Profesor de Educación Física a un alumno que había sido aprobado por el Docente apareciendo luego el mismo alumno reprobando el mencionado espacio curricular";

Que en el marco de dicha investigación se colectaron distintas declaraciones testimoniales, prestando asimismo declaración como presunta responsable, la señora **Lila Blanca Carrizo**, respecto de los hechos que se le imputaran conforme resolución N° 3083/08 y Resolución ampliatoria N° 1111/09, y "... ante ello, la misma indica que se reserva el derecho para el momento de formular descargo, siendo en tal momento que acompañará prueba documental.";

Que en el informe de fecha 05/11/2009 elaborado por la Instrucción Sumarial se señala que: "El sumario...

... tiene su origen en irregularidades detectadas en la Escuela EGB 9 de la localidad de El Calafate, en oportunidad de tomar declaraciones en el marco de la Información Sumarial, ordenada por Disposición Interna Nro. 098/08"; en el mismo se realiza una síntesis de lo actuado y a los efectos de señalar la ausencia de motivos para continuar con la separación preventiva de la docente sumariada, señora **Carrizo**, y se concluye que a su entender la investigación se encontraba agotada;

Que mediante Resolución CPE-N° 3009/09 se resolvió levantar la medida preventiva de separación del cargo al docente **Lila Blanca Carrizo** y reintegrarla al cargo que ostentara;

Que a fojas 499 obra acta de incomparecencia de **Alicia Julia González** y a fojas 500 obra acta de declaración como presunta responsable de la señora **Nelly Zulema Robles**, quien hizo uso del derecho de abstenerse de reclamar;

Que luego de la breve síntesis de la prueba colectada, la Instrucción Sumarial indica que con relación a la Resolución Nro. 3083/08, "... de la prueba que se encuentra agregada en autos (fs. 05/06, 09/14; 28/39), la cual dio origen al sumario ...; la Instrucción ha podido verificar que existen coincidencias y concordancias en los numerosos hechos denunciados y que son adjudicados, principalmente a la Vicedirectora de 1° y 2° ciclo, señora **Alicia González** y la Vicedirectora del 3° ciclo, señora **Lila Blanca Carrizo**..."; agrega que en cuanto a las faltas referidas (Resolución N° 3083/08), la misma reconoce en su declaración de fojas 09/14 "que la cooperadora no estaba conformada todavía pero que había dinero del kiosco, que con eso se podía comprar flautas - siempre y cuando se traigan las boletas correspondientes", indica que de su relato se desprende que tenía conocimiento que la atención del kiosco no podía estar a cargo de personal docente, señalando que la misma también admitió haber realizado cobro de reinscripciones de alumnos de la EGB N° 9, y que rendía ese dinero a la señora **Mabel Sandra Mariscotti**, Directora del Tercer Ciclo;

Que respecto de las faltas mencionadas en la Resolución Nro. 1111/09 concluye que son atribuibles a la señora **Carrizo**, teniendo por acreditadas las mismas a tenor de las pruebas obrantes en los actuados e individualizando las respectivas fojas;

Que en cuanto a la señora **Alicia Julia González**, señala que se ha podido establecer a través de la prueba testimonial, que la misma ha incurrido en las inconductas comprendidas en la Resolución citada, consignando las fojas de las que surgiría ello; respecto a la docente **Nelly Zulema Robles**, indica que se le enrostra haber omitido recurrir a otras instancias a fin de solucionar los inconvenientes que se presentaban, con relación a las inconductas incurridas por las Vicedirectoras de 1° y 2° Ciclo (señora **González**) y de 3° ciclo (señora **Carrizo**);

Que finalmente afirma la Instrucción Sumarial que con relación a las faltas de observación de carpetas didácticas de los docentes y pérdida de documentación de la institución tales como libros de actas de supervisión, libro de actas del personal, así como también pérdida de diferentes elementos como ser impresoras y libros, no puede establecer responsabilidad;

Que notificadas las conclusiones arribadas a las sumariadas, las mismas presentan sendos descargos, articulan defensas y ofrecen pruebas (conf. fs. 550/613, fs. 614/624, 625/672);

Que fojas 774/778 la señora **Robles** presenta escrito de ampliación de defensa, planteando la nulidad absoluta de las actuaciones por violación del derecho de defensa fundado en el hecho de incorporarse al mismo la declaración testimonial de su mandante, a fojas 05/06, sin las formalidades requeridas, dado que se le exigió juramento de decir verdad, agregando que en dicha declaración se le requirió sobre hecho fundantes del sumario administrativos y sobre su actuación personal con referencia a ellos. Solicita nuevas medidas de prueba;

Que en fecha 31/08/2010 se emiten las conclusiones finales entendiendo que los argumentos defensi-

vos esgrimidos por las sumariadas no revisten entidad suficiente para revertir las conclusiones preliminares, siendo las pruebas ofrecidas "improcedentes y dilatorias que respecto del planteo de nulidad por vicios en los elementos del Acto Administrativo, Nulidad de las actuaciones por Violación del Derecho de Defensa y Nulidad por Violación del derecho de defensa", las rechaza por "extemporáneas", agregando que no ha mediado violación del derecho ya que fue citada a prestar declaración a fojas 500/500 vta., rechazando las pruebas propuestas por inconducentes;

Que la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos mediante Nota 1900/DPAJ/10 de fecha 18/10/2010 remitió a la Junta de Disciplina las actuaciones sin observaciones que formular en relación a los aspectos formales de la investigación realizada;

Que luego de reiteradas suspensiones de plazos, se expidió la Junta de Disciplina en fecha 01/06/2011, mediante 06/JD/11, referenciado y analizando uno a uno los hechos enrostrados, señalando cuáles se encuentran probados y cuáles no, en el caso de cada una de las docentes;

Que a fojas 840/841 se expidió el Servicio Letrado - CPE que recomendó dictar el instrumento legal pertinente atribuyendo o deslindando responsabilidad administrativa a las sumariadas, ordenando la aplicación de la sanción que el Sr. Presidente estime corresponder (Dictamen Nro. 599/DPAJ/11);

Que seguidamente se emitió la pertinente Resolución Nro. 2137 de fecha 06/10/2011, en la que se alude primeramente al contenido de las Resoluciones Nro. 3083/08 y 1111/09 que ordenarán instruir y ampliar el objeto del sumario administrativo ordenado, referenciando luego a la prueba testimonial de la que surgirían acreditadas "algunas presuntas inconductas profesionales";

Que el instrumento legal citado agrega que los descargos presentados no fueron suficientes para comover los argumentos tenidos en cuenta por la instrucción al emitir conclusiones preliminares, las mismas fueron ratificadas, señalando que evalúa las sanciones, teniendo en cuenta las faltas atribuidas, la trayectoria profesional de las docentes y también las circunstancias en que fueron incurso y la dilación del trámite; y que en base a estos fundamentos, resuelve atribuir responsabilidad administrativa a las docentes **Carrizo**, **González** y **Robles**, aplicando las sanciones especificadas en los Artículos 2°, 4°, 6° del Resolutorio;

Que contra la Resolución Nro. 2137/CPE/11, el doctor **Roberto Guillermo Gibelli**, en nombre y representación de la señora **Lila Blanca Carrizo**, interpuso recurso jerárquico, que luce agregado a fojas 848/855; el cual fuera planteado en tiempo procesal útil, siendo procedente su tratamiento en esta instancia;

Que el presentante se agravia al entender que el trámite se prolongó en el tiempo, lo que motivó que su poderdante debiera plantear una acción de amparo por mora a fin que la Junta de Disciplina se expidiera y que luego desde el año 2008 hasta la actualidad no ha sido calificada, por lo que se ve impedida de acceder a postularse a cargos directivos; agrega que todas las probanzas se basan en testimoniales, agrega que la precisión de la prueba constituye también un aspecto de la legitimidad del acto y como tal debe ser controlada; señala que cuando el recurrente solicita prueba corresponde a la administración la contrapartida del deber jurídico de producirla;

Que es totalmente irregular incorporar la declaración testimonial prestada por la Sra. **Carrizo**, para luego ser tomada en su contra, lo cual entraña una violación al precepto constitucional según el cual nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo al par que restringe más allá de lo razonable la inviolabilidad de la defensa en juicio; denuncia que existe arbitrariedad por vulneración del debido proceso como derecho exigible ante el órgano estatal, alude al derecho al plazo razonable en la duración de un proceso, al respeto que debe guardarse por la presunción de inocencia y concluye solicitando se revoque el resolutorio en crisis por hallarse lesionados derechos de raigambre constitucional;

Que luego del pormenorizado estudio de las volu-

minosas actuaciones y el tenor de los agravios vertidos por la parte recurrente, corresponde abordar el tratamiento de acuerdo a la trascendencia jurídica de los mismos, y en este sentido, surge que la quejosa alega la vulneración del derecho de defensa y del principio constitucional conforme el cual nadie puede ser obligado a declarar contra si mismo, pidiendo al respecto la revocación del acto impugnado;

Que analizado el planteo, se constata que, como se señalara precedentemente, al iniciarse las actuaciones se incorporan las extensas declaraciones testimoniales – y respectivas ampliatorias - de la Sra. Carrizo y de la Sra. Robles, prestadas en el marco de la información sumaria Nro. 634.085/CPE/2008, y bajo juramento o promesa de decir verdad (fs. 05/06 y 09/14; y 95/97).

Que dichas declaraciones testificales constituyen las bases sobre las que se inicia posteriormente el sumario administrativo ordenado mediante Resolución Nro. 3083/08, conforme surge de los antecedentes obrantes a fojas 16/24 y 43; y que en tales condiciones, y sin atisbos ni reservas, se toman esos elementos como integrantes fundamentales del plexo probatorio inculcante en contra de las sumariadas Carrizo y Robles, tal como se desprende de la Resolución N° 3083/08, error que se reproduce al momento de elaborarse las conclusiones preliminares y ratificarse las mismas;

Que también la Junta de Disciplina las tuvo en cuenta para elaborar su dictamen y considerar que debía imputarse responsabilidad a las sumariadas por la presunta comisión de cobro de cuotas en concepto de reinscripción y presunta comisión de organización de kiosco;

Que no obstante haber sido la cuestión también denunciada con anterioridad por la defensa de la señora **ROBLES** al ampliar los argumentos del descargo (fojas 774/778), con la simpleza y claridad que el entendimiento del precepto constitucional amerita, se hizo caso omiso a ello, por considerar extemporáneo el planteo, llegando al dictado de la Resolución Nro. 2417/11 atacada;

Que lo expuesto, lleva a la conclusión que la circunstancia apuntada, importa un claro avasallamiento a la garantía constitucional de no autoincriminación que asiste a todos los ciudadanos, conduciendo ello no sólo a la invalidez de la prueba obtenida de esta forma, sino también a la nulidad absoluta de la Resolución Nro. 3083/08 y de todos los actos conexos;

Que al respecto, el Artículo 18 de la Constitución Nacional proclama que nadie puede ser obligado a declarar contra si mismo, siendo a través de esta garantía que preserva el derecho de defensa; igual derecho fundamental se encuentra recogido por el Artículo 14.3, apartado g, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, constituyendo una suerte de regla para la corrección procesal que anula el enjuiciamiento si lo resuelto se sostiene en la confesión del inculcado; en similar sentido en la Convención Americana de Derechos Humanos, Artículo 8 Inciso 2 letra g, se sostiene que el inculcado de un delito tiene “derecho a no ser obligado a declarar contra si mismo ni a declararse culpable”; huelga decir que ambos instrumentos internacionales, son parte integrante de nuestra Constitución Nacional, en función del Artículo 75° Inciso 22 de la misma.-

Que a mayor abundamiento, cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido en forma reiterada que el juramento entraña, en verdad, una coacción moral que invalida los dichos expuestos en esa forma, pues no hay dudas de que exigir juramento al imputado a quien se va a interrogar constituye una manera de obligarle a declarar en su contra. La declaración de quien es juzgado por delitos, faltas o contravenciones debe emanar de la libre voluntad del encausado, quien no debe verse siquiera enfrentado con un problema de conciencia, cual sería colocarlo en la disyuntiva de faltar a su juramento o decir la verdad (fallos: 281:177);

Que al margen del aspecto fundamental tratado, debe destacarse que ya en los pronunciamientos dictados a partir de 1864, la Corte Suprema de Justicia emitió la valiosa declaración en cuanto que el derecho a no ser obligado a declarar contra si mismo

abarca no sólo a los supuestos de atribuciones delictivas sino también a otros procesos sancionatorios;

Que al respecto Eduardo Jauchen en su obra “Derechos del imputado, Editorial Rubinzal Culzoni, página 202 explica que “... *los constituyentes... sabiamente han cuidado la redacción del principio de forma tal que del mismo se desprende en forma alguna que esté limitado solo al proceso penal; por el contrario la formula es genérica y no cabe otra interpretación a favor de la amplitud de la misma a cualquier fuero o circunstancia en que la persona se enfrente a un trance de autoincriminación...*”;

Que el principio de inocencia sólo puede desvirtuarse un juicio de culpabilidad plena mente acreditado con pruebas obtenidas legítimamente, proyectándose a la esfera del procedimiento administrativo, máxime en el proceso sancionatorio, y se afina en la “... noción de debido proceso, la cual se amplia hacia todo tipo de procesos (derecho a un proceso con todas las garantías) ofreciendo una cobertura necesaria en varios frentes; el derecho a ser oído, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un tribunal competente, independiente e imparcial y un número no taxativo de garantías procesales que se consideran esenciales para un juicio justo” (Revista de Derecho Procesal Penal - La injerencia en los derechos fundamentales del imputado -2006 - I Editorial Rubinzal Culzoni – pág. 66-;

Que ello importa que nunca debió citarse a prestar declaración testimonial con relación hechos que podrían autoincriminar a las sumariadas, y de surgir estos sorpresiva o espontáneamente durante la declaración, debió haberse cesado en la misma, y no continuar en extenso, para obtener toda la información simplemente de sus propios dichos, puesto que en el caso le asistía claramente el derecho de permanecer en silencio;

Que se considera que de lo expuesto, se desprenden premisas que no pueden ser ignoradas o soslayadas, y que determinan que el procedimiento se halle viciado desde su inicio y motivación, siendo luego reafirmado durante la instrucción del sumario administrativo y finalmente plasmado en la Resolución en crisis;

Que al respecto, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia Nro. 1260, establece en lo pertinente, lo siguiente: “**Nulidad- Artículo 14°.- El acto administrativo es nulo de nulidad absoluta e insanable en los siguientes casos:...**a) ...b) ... o por violación de la ley aplicable, de las formas esenciales o de la finalidad que inspiró su dictado...”;

Que al respecto, Tomas Hutchinson en “Régimen de Procedimientos Administrativos” 7ma. Edición Actualizada y ampliada, Editorial Astrea, pág. 137, luego de analizar los supuestos previstos por la Ley de rito nacional, expresa que: “*Hemos concluido con los supuestos enumerados por la norma, pero no son los únicos casos de nulidad absoluta ...h) Procedimiento: Cuando la norma prevé una serie de trámites y formalidades que deben cumplirse antes emitirse el acto, su incumplimiento lo vicia...*2) *Defensa en juicio: Si se ha violado el derecho de defensa, el acto estará afectado de nulidad absoluta...*”-

Que de tal forma, la gravísima afectación del derecho de defensa de las sumariadas Carrizo y Robles, lleva a concluir que el acto administrativo representado por la Resolución N° 3083/08 es nulo de nulidad absoluta e insanable, efecto que se expande a todos los actos conexos e inseparables obrantes en las actuaciones, y que también afecta al instrumento legal que finaliza el sumario administrativo;

Que en cuanto a la Resolución N° 1111/09, corresponde recordar que la misma se origina en la Nota 071/09 (fojas 147) emitida por la Supervisión Pedagógica Zona Sur en la cual se da cuenta de la existencia de otros hechos - más de catorce inconductas -no comprendidas en la anterior Resolución, los cuales surgirían de otros antecedentes recabados, tales como malos tratos, gritos y actitudes despectivas por parte de las Vicedirectoras de la EGB N° 9;

Que producida la prueba, luego de sucesivas preguntas, formuladas las conclusiones, presentados los

descargos, y ratificadas las conclusiones, se llega al dictado de la Resolución N° 2137/11; ello, previa intervención de la Junta de Disciplina, que mediante Dictamen 06/JD/11 efectuó el detalle de los cargos, indicando respecto de cada una de las imputaciones enrostradas a las docentes sumariadas, si correspondía atribuir responsabilidad, y en su caso, a quién o a quiénes, señalando los elementos probatorios que así lo determinaban a su entender;

Que emitida la Resolución en crisis, que atribuye responsabilidad a la recurrente, nuevamente se observa la afectación del derecho de defensa de las sumariadas, ya que hasta el más sencillo lector podrá advertir de la simple lectura del acto administrativo atacado, la grave ambigüedad que encierra, ya que la extensa descripción de las inconductas enrostradas - para el caso - a la recurrente Carrizo, no se correlaciona con el instrumento legal sancionatorio;

Que este último se apoya argumentativamente en pseudo fundamentos, tales resultan las expresiones como *los diferentes testimonios*, de los que surge que “*algunas presuntas inconductas profesionales enrostradas al personal directivo, son coincidentes y concordantes con los numerosos hechos denunciados y que son adjudicados principalmente a la Vicedirectora de 1° y 2° Ciclo, señora González y a la Vicedirectora de 3° Ciclo, señora Carrizo ...*”; que con el objeto de reafirmar la responsabilidad de la docente Lila Blanca **CARRIZO**, dice que “... *las faltas que se le imputan ... son confirmadas por los dichos del personal del establecimiento educativo en sus respectivas declaraciones testimoniales*”;

Que surge entonces el interrogante acerca de cuáles de todas las faltas se encuentran acreditadas y cuáles no, o si bien se encuentran probadas todas; y en su caso, con cuáles pruebas, y más importante aún, contra quien prueba cada elemento probatorio, toda vez que más allá de la responsabilidad que pudiera haberle a cada una de las personas sumariadas, es dable esperar que se brinde a las mismas una respuesta congruente con la gravedad de los hechos, fruto de la aplicación de las reglas de la sana crítica;

Que se evidencia que la Resolución atacada no individualiza los cargos o inconductas probadas, o síndica pruebas que así lo determinan en cada caso, de modo de garantizar, con todo ello, una vez más el derecho de defensa y el debido proceso que asiste a todos las personas; que una de las principales derivaciones de la inviolabilidad de la defensa en juicio es el necesario respeto al principio de congruencia, conforme el cual debe existir una correlación entre las imputaciones enrostradas y la resolución que dispone una sanción, que además debe ser proporcional y justa;

Que de allí se entiende que entre los elementos que hacen a la debida motivación de la resolución sancionatoria (Resolución Nro. 2137/11), el más importante es el de la concreción descriptiva de los hechos y los fundamentos por los que se los considera acreditados o no, en función de la primera hipótesis acusatoria (Resolución N° 1111/09). Vale decir, que las deficiencias descriptas afectan la motivación del acto en crisis;

Que al respecto, Cándido E. Garcia en su Estudio, titulado “La Motivación del Acto Administrativo en la reciente Doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación”, Revista de Derecho Administrativo Nro.73, Editorial Abeledo Perrot, pág 837, expresa que “ 2.: *Motivación aparente: Existen actos que externamente parecen perfectos, pues, cumplen primorosamente con todas las formas (lugar, fecha, Visto, Considerando, escritos, iniciales, firmas, etc.) pero si se analizan con mayor cuidado, se advierte que tras esa fachada no hay nada, Se enuncian palabras, adjetivos (mucho adjetivos ...) muletillas burocráticas (“razones de servicio”, “altos fines del estado”, “imperiosas razones”, “interés público”, “resulta conveniente”, etc) pero esta ausente el desarrollo lógico de un razonamiento, trasuntan sólo la voluntad de la autoridad. Son actos viciados y así deben advertirlo y señalarlo quienes deban evaluarlos, administrativa y judicialmente. La sagacidad es un deber jurídico y moral...*”;

Que como corolario, se señala que la deficiencia

en la motivación del Acto definitivo cuestionado, y por ende el cuestionamiento a su validez y eficacia, lleva a la imposibilidad de separar la suerte de los hechos enrostrados a las recurrentes que surgen de la Resolución N° 1111/09, por cuanto el acto en crisis enlaza o engloba en forma inescindible conductas, pruebas y personas;

Que siendo la resolución atacada culminatoria del sumario administrativo en análisis, la exigencia sustancial que deriva de la garantía del debido proceso compromete la actuación del Órgano educativo a través de la emisión de una decisión afectada de nulidad absoluta e insanable por vulneración de sus formas esenciales, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 1260,

Que en suma, ello determina que el Acto administrativo representado por la Resolución N° 2137/11 deba ser a su vez revocado por adolecer de serias deficiencias que conspiran contra el ordenamiento jurídico vigente, en consonancia con la manda prevista en el Artículo 17 del plexo legal antes citado;

Que en consecuencia se considera procedente hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto en representación de la señora Lila Blanca CARRIZO contra la Resolución N° 2137/11 emanada del Consejo Provincial de Educación, decretando la nulidad absoluta e insanable del sumario administrativo ordenado mediante Resoluciones Nros. 3083 de fecha 02 de diciembre del año 2008 y 1111 de fecha 11 de mayo del año 2009 en todas sus partes;

Por ello y atento a Nota SL y T-N° 1511/11, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 899/901;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **HACER LUGAR** al Recurso Jerárquico interpuesto en representación de la señora Lila Blanca CARRIZO contra la Resolución N° 2137/11 emanada del Consejo Provincial de Educación, decretando la nulidad absoluta e insanable del sumario administrativo ordenado mediante Resoluciones Nros. 3083 de fecha 2 de diciembre del año 2008 y 1111 de fecha 11 de mayo del año 2009, en un todo de acuerdo con los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **NOTIFIQUESE** a la recurrente.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 4°.- **PASE** al Consejo Provincial de Educación a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Sr. PERALTA – Dr. Pablo Diego González

DECRETO N° 2729

RIO GALLEGOS, 21 de Noviembre de 2011.-

VISTO :

El Expediente MG-N° 599.285/11, elevado por el Ministerio de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1766/11, se crea el SISTEMA FEDERAL DE IDENTIFICACION BIOMETRICA PARA LA SEGURIDAD (SIBIOS);

Que el citado sistema tendrá por objeto prestar un servicio centralizado de información respecto de los registros patronímicos y biológicos individuales, a los fines de contribuir a la comprobación idónea y oportuna en materia de identificación de personas y rastros, en procura de optimizar la investigación científica de delitos y el apoyo a la función preventiva de seguridad;

Que asimismo el registro Nacional de las Personas brindará la información biométrica necesaria para el sistema automatizado de identificación de huellas digitales (AFIS) y de rostros, en uso en la Policía Federal Argentina para satisfacer los requerimientos de identificación que formulen los distintos usuarios del Sistema Federal de Identificación Biométrica para

la Seguridad (SIBIOS);

Que el Ministerio de Seguridad será la autoridad de aplicación del presente sistema, del que serán usuarios la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Registro Nacional de las Personas y Dirección Nacional de Migraciones;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento al Dictamen AL-N° 1024/11, emitido por la Asesoría Letrada, obrante a fojas 6 y a Nota SL y T-N° 1525/11, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 11;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **ADHIERASE**, la Provincia de Santa Cruz al Decreto N° 1766/11 del Poder Ejecutivo Nacional, por el cual se ha creado el SISTEMA FEDERAL DE IDENTIFICACION BIOMETRICA PARA LA SEGURIDAD (SIBIOS), con miras a poder formular consultas biométricas en tiempo real, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 3°.- **PASE** al Ministerio de Gobierno (quien remitirá copia del presente ante quien corresponde) a sus efectos tomen conocimiento Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Sr. PERALTA – Sr. José Manuel Córdoba

DECRETO N° 2737

RIO GALLEGOS, 21 de Noviembre de 2011.-

VISTO :

El Expediente MDS-N° 203.796/11, elevado por el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se tramita la ratificación del Convenio de Reciprocidad suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado por su titular señora Ana María URRICELQUI, de nuestra ciudad capital, por una parte y, por la otra la Municipalidad de la localidad de Puerto San Julián representado por su Intendente señor Nelson Daniel GLEADELL, el cual forma parte integrante del presente;

Que el mismo se inscribe en el marco de los lineamientos establecidos por Ley Provincial N° 3062/09 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, tendiente a establecer la corresponsabilidad en el diseño, implementación y coordinación de políticas públicas de niñez y adolescencia entre las distintas jurisdicciones del Estado Nacional;

Que la finalidad del mismo es aunar esfuerzos en pos de la articulación de las Políticas Públicas de las esferas provinciales y municipales, encauzadas a fortalecer y coordinar su corresponsabilidad en la construcción de un Sistema Provincial de Protección Integral de Derechos, de Niños, Niñas y Adolescentes, promoviendo desde ambas la articulación con organismos gubernamentales y no gubernamentales en el marco de la Ley Provincial N° 3062 - Título II - Capítulo I - Artículo 10 con asiento en la ciudad de Río Gallegos;

Que para el cumplimiento del objeto señalado el Ministerio transferirá recursos económicos y/o equipamiento como también eventualmente afectación de personal profesional de las formaciones en Psicología y/o Trabajo Social al municipio;

Por ello y atento al Dictamen DGAJ-N° 799-11, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, obrante a fojas 7 y a Nota SL y T-N° 1405/11, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 11;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RATIFICAR** en todas sus partes el Convenio de Reciprocidad celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado por su titular señora Ana María URRICELQUI por una parte y, por la otra la Municipalidad de la localidad de Puerto San Julián, representado por su Intendente señor Nelson Daniel GLEADELL, el cual forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación a cargo del Despacho de Desarrollo Social.-

Artículo 3°.- **PASE** al Ministerio de Desarrollo Social (quien remitirá copia del presente a la Municipalidad de Puerto San Julián) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Sr. PERALTA – Ing° Gustavo Ernesto Martínez

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 2732

RIO GALLEGOS, 21 de Noviembre de 2011.-
Expediente MDS-N° 203.434/11.-

ACEPTAR a partir del día 1° de septiembre de 2011, la renuncia al cargo de Directora Provincial de Diseño y Articulación de Políticas de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, interpuesta por la señora Sara Liliana PEÑA (D.N.I. N° 16.419.209) cuya designación fue dispuesta mediante Decreto N° 1270/11, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

DEJASE ESTABLECIDO que la mencionada se reintegrará a su situación de revista escalafonaria en Planta Permanente - Categoría 24 – Agrupamiento: Administrativo, en el ANEXO: Ministerio de Desarrollo Social - ÍTEM: Secretaría de Estado de Deportes, Recreación y Turismo Social.-

DECRETO N° 2733

RIO GALLEGOS, 21 de Noviembre de 2011.-
Expediente MDS-N° 202.788/11.-

JUSTIFICAR como vía de excepción las inasistencias incurridas entre los períodos que a continuación se detallan: desde el día 30 de agosto al 9 de septiembre, inclusive y desde el día 12 al 14 de septiembre, desde el día 19 al 21 de septiembre, desde el 28 de septiembre hasta el día 4 de octubre y desde el día 11 al 13 de octubre del año 2011, inclusive, al ciento por ciento (100%) totalizando veintiséis (26) días de los haberes, por la Carpeta Médica a favor de la agente de Planta Contratada - Agrupamiento: Servicios Generales - Categoría 10, doña Susana Alejandra MILLAPINDA (D.N.I. N° 14.880.112), con prestación de Servicios en el ANEXO: Ministerio de Desarrollo Social - ÍTEM: Subsecretaría de Desarrollo Humano y Economía Social.-

DECRETO N° 2734

RIO GALLEGOS, 21 de Noviembre de 2011.-
Expediente MDS-N° 203.754/11.-

ACEPTASE a partir del día 1° de noviembre de 2011, la renuncia a la Administración Pública Provincial, interpuesta por la agente de Planta Permanente - Categoría 20 - Agrupamiento: Servicios Generales, señora Ana María MAYORGA (D.N.I. N° 13.109.542), con prestación de servicios en el Centro Integrador Comunitario "Virgen del Valle" de la ciudad de Caleta Olivia, en el ANEXO: Ministerio de Desarrollo Social

- ITEM: Subsecretaría de Abordaje Territorial, a efectos de acogerse a los beneficios de la *Jubilación Ordinaria*.-

DECRETO N° 2735

RIO GALLEGOS, 21 de Noviembre de 2011.-
Expediente MDS-N° 204.177/11.-

AUTORIZANSE las Comisiones de Servicios a la ciudad de Punta Arenas - República de Chile-, a favor de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Economía Social, señora Julia Margarita **SANTANA** (D.N.I. N° 14.880.067), Directora Provincial de Desarrollo Local y Economía Social, Licenciada Silvia **BANDE** (D.N.I. N° 16.981.038) y el chofer, señor Luis **CAIPILLAN** (D.N.I. N° 18.588.760), quienes se trasladarán en el vehículo oficial Renault Kangoo, Dominio JEC 599, a partir del día 16 al 18 de noviembre de 2011, con la finalidad de participar de la "XXI REUNION DEL COMITE INTEGRACION AUSTRAL".-

DEJASE ESTABLECIDO que los gastos que originen las Comisiones de Servicios autorizadas en el Artículo 1° del presente, serán atendidos según lo estipula el Artículo 8° del Decreto N° 2296/05.-

DECRETO N° 2736

RIO GALLEGOS, 21 de Noviembre de 2011.-
Expediente MDS-N° 203.832/11.-

ELIMINAR a partir del 1° de Diciembre del año 2011, en el ANEXO: Ministerio de Desarrollo Social - ITEM: Subsecretaría de Abordaje Territorial - Una (1) Categoría 11 - Personal Obrero, Maestranza y Servicios y **CREAR**, en el ANEXO: Ministerio de Salud - ITEM: Subsecretaría de Servicio de Salud, Una (1) Categoría 11 de igual Agrupamiento Presupuestario, del Ejercicio 2011.-

TRANSFERIR a partir del 1° de Diciembre del año 2011, al ANEXO: Ministerio de Salud - ITEM: Subsecretaría de Servicio de Salud, a la agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Servicios Generales - Categoría 11, señora Claudina **GONZALEZ** (D.N.I. N° F2.313.758), proveniente del ANEXO: Ministerio de Desarrollo Social - ITEM: Subsecretaría de Abordaje Territorial.-

DECRETO N° 2739

RIO GALLEGOS, 21 de Noviembre de 2011.-

REINTEGRASE a sus funciones a partir del día de la fecha, la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social, Ana María **URRIBELQUI**.-

DECRETO N° 2743

RIO GALLEGOS, 21 de Noviembre de 2011.-
Expediente MSGG-N° 325.947/11.-

ELIMINASE a partir del 1° de noviembre del año 2011, en el ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ITEMS: Ministerio y Casa de Santa Cruz una (1) Categoría 10 y una (1) Categoría 19, ambos Personal Administrativo y Técnico y Créase en el ANEXO: Caja de Servicios Sociales - ITEM: Único, una (1) Categoría 10 y una (1) Categoría 19, ambos de igual agrupamiento presupuestario del Ejercicio 2011.-

TRANSFERANSE a partir del día 1° de noviembre de 2011 al ANEXO: Caja de Servicios Sociales - ITEM: Único, a los agentes de Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo, Francisca Olandina **MANSILLA** (D.N.I. N° 18.773.357) - Categoría 10 - ITEM: Ministerio y don Carlos Marcelo **SANCHEZ** (Clase 1977 - D.N.I. N° 26.324.048) - Categoría 19 - ITEM: Casa de la Provincia de Santa Cruz, ambos provenientes del ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación.-

DECRETO N° 2744

RIO GALLEGOS, 21 de Noviembre de 2011.-
Expediente CPT-N° 192.540/11.-

AUTORIZANSE las Comisiones de Servicios a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a favor de los agentes dependientes del Canal Provincial de Televisión L.U. 85 TV Canal 9 que seguidamente se detallan, entre los días 10 al 18 de noviembre del año 2011, quienes se trasladarán vía terrestre en las Camionetas Marca IVECO - Dominios HRM 371 y HRM 420, con el fin de cubrir las actividades que se desarrollarán con motivo de los *Juegos de la Araucanía 2011*:

- señor Sergio **ROLDAN** (D.N.I. N° 23.431.870).-
- señor Ángel **FREGAPANE** (D.N.I. N° 29.109.367).-
- señor Carlos **LOVECE** (D.N.I. N° 28.859.447).-
- señor Claudio **STAMPARINI** (D.N.I. N° 17.880.250).-
- señor Rody **CARDENAS** (D.N.I. N° 20.434.434).-
- señor Ricardo **GODOY** (D.N.I. N° 14.656.851).-
- señor Cristian **MAUTOR** (D.N.I. N° 26.290.473).-

DEJASE ESTABLECIDO que los gastos que originen las Comisiones de Servicios autorizadas en el Artículo 1° del presente, serán atendidos según lo estipula el Artículo 8° del Decreto N° 2296/05.-

DECRETO N° 2747

RIO GALLEGOS, 21 de Noviembre de 2011.-
Expediente CPT-N° 192.262/11.-

ACEPTAR a partir del día 1° de octubre del año 2011, la solicitud de Retiro Voluntario de Pago Integro e inmediato presentada por la agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Servicios Generales - Categoría 710, señora Liliana Clarenia **ANAQUIN** (D.N.I. N° 12.879.020), con situación de revista en el ANEXO: Canal Provincial de Televisión - ITEM: Único, conforme a lo previsto por el Artículo 9 de la Ley N° 2347, Reglamentada por Decreto N° 2070/93.-

DEJAR ESTABLECIDO que el gasto que demande el cumplimiento del presente, será imputado con cargo al ANEXO: Canal Provincial de Televisión - ITEM: Único - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Administración General - FUNCION: Administración General Sin Discriminar - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal Permanente - PARTIDA PARCIAL: Personal Permanente, del Ejercicio 2011.-

ELIMINAR a partir del día 1° de octubre del año 2011, una (1) categoría 710 Personal Obrero Maestranza y Servicio, con prestación de servicios en el ANEXO: Canal Provincial de Televisión - ITEM: Único, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3°, del Decreto N° 2070/93.-

ESTABLECER que el agente que se retira, no podrá reingresar a la Administración Pública Provincial por un lapso de diez (10) años, tanto aquellos que quieran volver a trabajar como así también los que pretenden jubilarse a través de la Caja de Previsión Social, salvo previa devolución de la indemnización actualizada.-

DECRETO N° 2748

RIO GALLEGOS, 21 de Noviembre de 2011.-
Expediente MSGG-N° 325.991/11.-

OTORGASE un Aporte No Reintegrable con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión, por la suma de **PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-)** a favor de la señora Gloria Edith **GARCES** (D.N.I. N° 11.213.981) de nuestra ciudad capital, destinado a cubrir diversos gastos en virtud de la derivación de su hija a la ciudad de Buenos Aires debido a la enfermedad que padece y por no poder hacer frente a los mismos por la difícil situación económica por la que atraviesa.-

EL GASTO que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, será atendido con cargo al ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Ministerio - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Servicios Sociales - FUNCION: Promoción y Asistencia Social - SUBFUNCION: Promoción y Asistencia Social Sin Discriminar - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Transferencias - PARTIDA PRINCIPAL: Transferencias - PARTI-

DA PARCIAL: Transferencias al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes - PARTIDA SUBPARCIAL: Ayudas Sociales a Personas, del Presupuesto 2011.-

Por Tesorería General de la Provincia previa intervención de la Contaduría General y la Dirección Provincial de Administración de la Gobernación, **ABONESE** la suma de **PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-)** a favor de la señora Gloria Edith **GARCES** (D.N.I. N° 11.213.981) de nuestra ciudad capital, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.-

DECRETO N° 2749

RIO GALLEGOS, 21 de Noviembre de 2011.-
Expediente MG-N° 598.268/11.-

RATIFICAR en todos sus términos las Disposiciones SEC-Nros. 041/11 y 047/11, emanadas por la Secretaría de Estado de Cultura, mediante las cuales se ratificó y aprobó el Contrato de Locación de Obra suscripto oportunamente entre la Secretaría de Estado de Cultura dependiente del Ministerio de Gobierno y el señor Ángel **ACOSTA**, quien realizó una Asistencia Artística en las instalaciones del Atlético Boxing Club de esta ciudad capital en el mes de julio del año 2010.-

APROPRIAR al presente Ejercicio Financiero la suma total de **PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00)**, en razón de tratarse de un gasto originado en Ejercicio vencido.-

AFECTAR definitivamente el gasto de acuerdo a la imputación del Artículo 3° de la Disposición SEC-Nros. 041/11, ratificada en el Artículo 1° del presente.-

DECRETO N° 2751

RIO GALLEGOS, 21 de Noviembre de 2011.-
Expedientes CPS-Nros. 271.930/91, 231.370/08, 241.394/11, y adjunto JP-N° 786.930/11.-

PASE a situación de Retiro Voluntario, a partir del día 1° de enero del año 2012, al Comisario de Policía Raúl Humberto **RIOS**, (Clase 1961 - D.N.I. N° 14.052.955) de acuerdo a lo establecido en los Artículos 19 de la Ley N° 1864, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 2099, 21 Inciso c), 23 y 29 de la Ley N° 1864.-

DECRETO N° 2752

RIO GALLEGOS, 21 de Noviembre de 2011.-
Expedientes CPS-N° 241.721/11 y adjunto JP-N° 787.424/11.-

PASE a situación de Retiro Voluntario, a partir del día 1° de enero del año 2012, al Suboficial Escribiente de Policía Domingo Faustino **FIGUEROA**, (Clase 1958 - D.N.I. N° 12.392.310) de acuerdo a lo establecido en los Artículos 19 de la Ley N° 1864, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 2099, 21 Inciso a) y 23 de la Ley N° 1864.-

DECRETO N° 2753

RIO GALLEGOS, 21 de Noviembre de 2011.-
Expedientes CPS-Nros. 241.720/11 y adjunto JP-N° 787.422/11.-

PASE a situación de Retiro Voluntario, a partir del día 1° de Enero del año 2012, el Suboficial Mayor de Policía, Isidro César **RODRIGUEZ** (Clase 1964 - D.N.I. N° 16.747.155), de acuerdo a lo establecido en los Artículos 19 de la Ley N° 1864 modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 2099, 21 Inciso a) y 23 de la Ley N° 1864.-

DECRETO N° 2754

RIO GALLEGOS, 21 de Noviembre de 2011.-
Expedientes CPS-Nros. 241.722/11 y adjunto JP-N° 787.428/11.-

PASE a situación de Retiro Voluntario, a partir del

día 1° de Enero del año 2012, el Suboficial Auxiliar de Policía, Ramón Rafael **MORALES** (Clase 1968 - D.N.I. N° 20.262.163), de acuerdo a lo establecido en los Artículos 19 de la Ley N° 1864 modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 2099, 21 Inciso a), 23 y 40 de la Ley N° 1864.-

DECRETO N° 2756

RIO GALLEGOS, 21 de Noviembre de 2011.-
Expedientes CPS-N° 238.362/10, 241.730/11 y adjunto JP-N° 787.325/11.-

PASE asituación de Retiro Voluntario, a partir del día 1° de Enero del año 2012, al Suboficial Mayor de Policía, Segundo Celestino **LEIVA** (Clase 1965 - D.N.I. N° 17.281.327), de acuerdo a lo establecido en los Artículos 19 de la Ley N° 1864 modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 2099, 21 - Inciso c) y 23 de la Ley N° 1864.-

DECRETO N° 2757

RIO GALLEGOS, 21 de Noviembre de 2011.-
Expedientes CPS-Nros. 241.841/11 y adjunto JP-N° 787.501/11.-

PASE asituación de Retiro Voluntario, a partir del día 1° de Enero del año 2012, el Sargento Primero de Policía Javier **ALVAREZ** (Clase 1972 - D.N.I. N° 22.477.920), de acuerdo a lo establecido en los Artículos 19 de la Ley N° 1864 modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 2099, 21 Inciso c) y 23 de la Ley N° 1864.-

DECRETO N° 2758

RIO GALLEGOS, 21 de Noviembre de 2011.-
Expedientes CPS-N° 241.727/11 y adjunto JP-N° 787.500/11.-

PASE asituación de Retiro Voluntario, a partir del día 1° de enero del año 2012, del Suboficial Escribiente de Policía Manuel Eduardo **TORTOSA** (Clase 1968 - D.N.I. N° 20.116.186) de acuerdo a lo establecido en los Artículos 19 de la Ley N° 1864, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 2099, 21 Inciso a), 23 y 24 de la Ley N° 1864.-

DECRETO N° 2759

RIO GALLEGOS, 21 de Noviembre de 2011.-
Expediente JP-N° 778.661/07.-

PASE a situación de Retiro Obligatorio, a partir del día 1° de diciembre del año 2011, del Cabo Primero de Policía César Alejandro **GALVANI** (Clase 1975 - D.N.I. N° 24.487.964), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 - Inciso 4) de la Ley N° 1864.-

DISPOSICION S.I.P.

DISPOSICION N° 124

RIO GALLEGOS, 01 de Agosto de 2012.-

VISTO:

Las facultades que el Artículo 12 Inc. h) y el Artículo 246 del Código Fiscal de la Provincia de Santa Cruz (Ley 3251) confieren a la Secretaría de Ingresos Públicos para establecer quienes deberán actuar como agentes de retención del Impuesto de Sellos cuando intervengan en actos u operaciones que constituyan hechos impositivos para el citado gravamen;

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente ampliar el universo de Agentes de Retención del Impuesto de Sellos, a fin de cumplir con los objetivos de la recaudación del Organismo;

Que las actividades que desarrolla la MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS, CUIT N° 30-64480734-3 - permite considerar su designación como tal;

Que obra dictamen de Asesoría Letrada al respecto;
PORELLO:

Y en uso de las facultades que le son propias y la normativa vigente en la materia:

EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DISPONE:

ARTICULO 1°: DESIGNASE a partir del 1 de Septiembre de 2012 para actuar como Agente de Retención del Impuesto a los Sellos a la **Municipalidad de Río Gallegos**, CUIT N° 30-64480734-3 - con domicilio fiscal en Av. San Martín N° 791 de esta ciudad de Río Gallegos Pcia. de Santa Cruz, la que deberá ingresar el gravamen correspondiente mediante Declaración Jurada.

ARTICULO 2°: La obligación de retener el impuesto de sellos, comprende las órdenes de compra y los contratos por un monto inferior a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-), en tanto las mismas se encuentran sujetas al pago de tributo citado, conforme las normas de la materia respectiva.

ARTICULO 3°: El importe a ingresar, será el correspondiente al total retenido y surgirá de aplicar el monto imponible, de las distintas operaciones realizadas en el mes calendario, las alícuotas pertinentes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto por las normas que rigen el impuesto de sellos.-

ARTICULO 4°: El plazo para presentar la Declaración Jurada e ingresar el importe correspondiente, operará dentro de los diez corridos, siguientes al mes al que corresponda la retención y se considerará como fecha de pago la del día en que se efectúe el depósito o transferencia.

ARTICULO 5°: La Declaración Jurada mencionada en el Artículo 1°, comprenderá el total de las operaciones efectuadas en el mes calendario por el Agente de Retención, debiendo ser presentada ante la Secretaría de Ingresos Públicos, **conjuntamente con la Boleta de Depósito respectiva.-**

ARTICULO 6°: En los Instrumentos respectivos, el Agente de Retención deberá dejar constancia del pago efectuado con la leyenda "Sellado de Ley N° 3251, repuesto mediante Boleta de Depósito de fecha por Declaración Jurada", con la firma y aclaración del funcionario interviniente y responsable.

ARTICULO 7°: El Agente de Retención llevará un libro especial donde asentará la fecha de emisión de instrumentos tipo, nombre del contribuyente, monto de la operación, impuesto resultante, fecha de intervención del instrumento y pago.

ARTICULO 8°: El incumplimiento de las obligaciones y/o requisitos establecidos en el presente Disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los Artículos 53 y 55 del Código Fiscal de la Provincia de Santa Cruz.- (Ley 3251 -.-).

ARTICULO 9°: REGISTRESE, COMUNIQUESE a quien corresponda, DESE al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE.-**

C.P. EDGARDO R. VALFRE
Secretario de Ingresos Públicos
Ministerio de Economía y Obras Públicas

DISPOSICIONES S.P. y A.P.

DISPOSICION N° 044

RIO GALLEGOS, 16 de Marzo de 2012.-

VISTO:

El Expediente N° 420.094-MP-12; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 02 de Octubre de 2011, personal de la Dirección de Pesca Continental, dependiente de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de Santa Cruz, detectaron al Sr. SAAVEDRA JOSE LUIS, pescando en época de veda, en el establecimiento ganadero "Carlota";

Que labrada el Acta de constatación de práctica, se

propician las actuaciones sumariales previstas en el Art. 66° del Decreto N° 195/83, reglamentario de la Ley Provincial de Pesca N° 1464;

Que obra Dictamen de Asesoría Letrada;

PORELLO:

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACTIVIDADES PORTUARIAS DISPONE:

1°.- INICIAR sumario administrativo al Sr. SAAVEDRA JOSE LUIS, DNI N° 13.515.551 por presunta infracción a lo normado en el Decreto Reglamentario N° 195/83, Art. 57° Inc. 1) 1.2 (pescar en época de veda) el día 02 de Octubre de 2011, por lo expresado en los considerandos.-

2°.- DESIGNAR Instructor Sumarial al Señor Eduardo Mamani y Secretario actuante al Señor Roberto Domínguez.-

3°.- NOTIFICAR FEHACIEMENTE al Sr. SAAVEDRA JOSE LUIS, en su domicilio de Gobernador Mayer N° 660 Río Gallegos provincia de Santa Cruz que contará con tres (3) días hábiles para presentar descargo y pruebas de las que intente valerse, sopena de tenérselo por confeso, de acuerdo al Art. 67° del Decreto N° 195/83.-

4°.- TOMEN CONOCIMIENTO: Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, Dirección General de Gestión Técnica Administrativa, Dirección de Despacho, Dirección de Sumarios, Dirección de Administración, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE.-**

Lic. JUAN CARLOS BRACCALENTI

Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias
Ministerio de la Producción

SANTI GERARDO NAVARRO

Director Gral. de Gestión Técnica Administrativa
Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias
P-2

DISPOSICION N° 045

RIO GALLEGOS, 16 de Marzo de 2012.-

VISTO:

El Expediente N° 420.105-MP-12; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de Marzo de 2011, personal de la Dirección de Pesca Continental, dependiente de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de Santa Cruz, detectaron al Sr. SUAREZ SANTIAGO RENE, pescando con elementos prohibidos y más de lo establecido por la Autoridad de Aplicación, en el establecimiento ganadero "Glenn Gross";

Que labrada el Acta de constatación de práctica, se propician las actuaciones sumariales previstas en el Art., 66° del Decreto N° 195/83, reglamentario de la Ley Provincial de Pesca N° 1464;

Que obra Dictamen de Asesoría Letrada;

PORELLO:

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACTIVIDADES PORTUARIAS DISPONE:

1°.- INICIAR sumario administrativo al Sr. SUAREZ SANTIAGO RENE, DNI N° 22.725.196 por presunta infracción a lo normado en el Decreto Reglamentario N° 195/83, Art. 57° Inc. 1) 1.3 (pescar con elementos prohibidos) y 1.8 (pescar más de lo establecido por la Autoridad de Aplicación) el día 25 de Marzo de 2011, por lo expresado en los considerandos.-

2°.- DESIGNAR Instructor Sumarial al Señor Eduardo Mamani y Secretario actuante al Señor Roberto Domínguez.-

3°.- NOTIFICAR FEHACIEMENTE al Sr. SUAREZ SANTIAGO RENE, en su domicilio de Rivadavia N° 655 Ciudad de Río Gallegos provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días hábiles para presentar descargo y pruebas de las que intente valerse, sopena de tenérselo por confeso, de acuerdo

al Art. 67° del Decreto N° 195/83.-

4°.-TOMEN CONOCIMIENTO: Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, Dirección General de Gestión Técnica Administrativa, Dirección de Despacho, Dirección de Sumarios, Dirección de Administración, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVASE**.-

Lic. JUAN CARLOS BRACCALENTI

Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias
Ministerio de la Producción

SANTI GERARDO NAVARRO

Director Gral. de Gestión Técnica Administrativa
Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias
P-2

EDICTOS

EDICTO

Por disposición de S.S., Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2, a cargo del Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría N° 2 a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores, de la Sra. Salvatori Estela Noemi, en los autos caratulados **"SALVATORI ESTELA NOEMI S/ SUCESION AB-INTESTATO"**, Expte. N° 14.745/11.-

Publíquese en el Diario el "Boletín Oficial" y Diario "La Opinión Austral" por el término de tres (3) días (Art. 683 C.P.C. y C.).-

RIO GALLEGOS, 19 de Abril de 2012.-

JAVIER O. MORALES

Secretario

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. **CARLOS ENRIQUE ARENILLAS**; Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1 de Río Gallegos, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Gustavo Paul Topcic, con asiento en calle Marcelino Álvarez N° 113, se cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Señora **EMA ALICIA ANDRADE D.N.I. N° 18.720.844**, en los autos caratulados: **"ANDRADE EMA ALICIA S/ SUCESION AB INTESTATO"**, Expte. N° 24.163/11, por el término de treinta (30) días bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C. y C.).-

Publíquese por el término de tres (3) días en el "Boletín Oficial" en el Diario **"La Opinión Austral"**.
RIO GALLEGOS, 13 de Julio de 2012.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC

Secretario

P-2

EDICTO N° 73/12

GABRIELA ZAPATA, Juez a cargo por subrogancia legal del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería, Familia y Minoridad con asiento en Pico Truncado, CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA días a herederos y acreedores de la Señora FLOR EDINA MARQUEZ MIRANDA para hacer valer sus derechos en los autos caratulados **"MARQUEZ MIRANDA FLOR EDINA S/ SUCESION AB-INTESTATO"** Expte. N° M-10.275/12 tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría N° Dos.- Publíquese edictos por TRES días en el Boletín Oficial, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

PICO TRUNCADO, Julio 4 de 2012.-

Dr. NESTOR RUBEN GOMEZ

Secretario

P-2

EDICTO N° 70/12

GABRIELA ZAPATA, Juez a cargo por subrogancia legal del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería,

Familia y Minoridad con asiento en Pico Truncado, CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA días a herederos y acreedores de la Señora ODILIA ARGENTINA AQUINO para hacer valer sus derechos en los autos caratulados **"AQUINO ODILIA ARGENTINA SUCESION AB- INTESTATO"** Expte. N° A-10274/12 tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría N° Dos.- Publíquese edictos por TRES días en el Boletín Oficial.

RIO GALLEGOS, Provincia de Santa Cruz, 29 de Junio de 2012.-

Dr. NESTOR RUBEN GOMEZ

Secretario

P-2

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2, a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. Silvana Raquel Varela, sito en Pasaje Kennedy, Casa N° 03, de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, en los autos caratulados: **"GALLARDO JOSE LUIS S/ SUCESION AB INTESTATO"**, Expediente N° 15794/12, cita y emplaza a herederos y acreedores del Sr. GALLARDO JOSE LUIS, por el término de treinta (30) días (Art. 683 del C.P.C. y C.).-

Publíquese el presente por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario "TIEMPO SUR".-

RIO GALLEGOS, 11 de Julio de 2011.-

SILVANA R. VARELA

Secretaria

P-2

EDICTO

La Dra. Claudia E. Guerra a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia de la Familia N° Uno, sito en calle Jofré de Loiza N° 55 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, Secretaría N° Dos a mi cargo, en los autos caratulados **"GARAY BARTOLOME C/SOZA VICTORIA BENEDICTA S/DIVORCIO VINCULAR"** EXPTE. N° 2199/12, cita y emplaza por el término de quince (15) días a la Sra. Victoria Benedicta Soza a fin que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de declarársela ausente y designarle Defensor Oficial para que la represente en Juicio.- Practíquense las publicaciones por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y difúndase su contenido por intermedio de LU 14 Radio Provincia de Santa Cruz.-

RIO GALLEGOS, 12 de Julio de 2012.-

GLORIA K. CRUZ FERNANDEZ

Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. Dr. Antonio Andrade, Juez, a cargo del Juzgado Provincial de la Familia N° Dos, Secretaría N° Dos, a cargo de la Dra. Flavia Martín Daluiz, sito en la calle Jofré de Loiza N° 55, de la ciudad Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, se cita y emplaza a la Sra. Marina Natali Farias a efecto que comparezca a tomar intervención que le corresponda en los autos caratulados: **"BAHAMONDE FIGUEROA PABLO DANIEL C/ FARIAS MARINA NATALI S/ TENENCIA"** Expte. N° 5769/12, por sí o por apoderado, dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento de declararlo ausente y designarle Defensor Oficial para que represente sus intereses en este juicio.-

Practíquese la publicación en el Boletín Oficial y en el diario de mayor difusión de esta localidad, por el término de dos (2) días.-

RIO GALLEGOS, 12 de Junio de 2012.-

FLAVIA MARTIN DALUIZ

Secretaria

Juzgado de Familia Dos

P-2

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 2, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Dr. Fernando Horacio Isla, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Gabriela Natalia CHAILE con asiento en esta ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, en autos caratulados: **"CHINELLI, Néstor Hugo c/ MOLIENDAS DEL SUR SA y Otros s/ Laboral"**, Expte. N° C- 14.141/10; cita por el plazo de 10 días al **Sr. Raúl Orlando Peloso**, titular del DNI N° 20.368.841 para que comparezca a estar a derecho bajo expreso apercibimiento de designarle Defensor Oficial en caso de incomparecencia. Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y en el diario La Prensa de Santa Cruz de esta ciudad.-

CALETA OLIVIA, 12 de Abril de 2012.-

GABRIELA NATALIA CHAILE

Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. Dr. CARLOS ENRIQUE ARENILLAS, titular del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con asiento en Marcelino Alvarez 113 de Río Gallegos, Secretaría Nro. DOS a cargo del Dr. GUSTAVO P. TOPCIC, se CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de Doña ANITA GONZALEZ ALMARZA, DNI 92.638.939 en los autos caratulados **"GONZALEZ ALMARZA ANITA S/ SUCESION AB INTESTATO"** EXPTE. G- 24.325/11.-

El presente edicto se publicará por TRES (3) DÍAS en el diario "LA OPINION AUSTRAL" y en el BOLETIN OFICIAL (Art. 683 del C.P.C. y C).

RIO GALLEGOS, 2 de Agosto de 2012.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC

Secretario

P-3

EDICTO

La Escribana, **Valeria Luciana CORREJIDOR**, Titular del Registro Notarial Número -51- de la provincia de Santa Cruz, con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Departamento VI, hace saber por un día: La constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada **"LABIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, por Escritura Pública número -44-, de fecha 11 de julio de 2012: **SOCIOS: MARTIN GUIDO TROIANO**, argentino, nacido el 05 de septiembre de 1976, **D.N.I. N° 25.436.851** y del código único de identificación laboral (C.U.I.L.) 20-25436851-3, casado en primeras nupcias con Verónica Gabriela Bopp, de profesión ingeniero en alimentos, domiciliado en calle Monseñor Fagnano número 435, Barrio 26 de Junio, de la ciudad de Caleta Olivia, Santa Cruz; **VERONICA EDITH CORRADI**, argentina, nacida el 14 de septiembre de 1973, **D.N.I. N° 23.393.604** y del código único de identificación laboral (C.U.I.L.) 27-23393604-4, casada en primeras nupcias con Sebastián Emilio Serrano, de profesión bioquímica, domiciliada en calle Sarmiento número 1.421, Barrio Costa del Sol, de la ciudad de Caleta Olivia, Santa Cruz, y **JULIA PETRONA LUCERO APARICIO**, argentina, nacida el 02 de julio de 1951, **D.N.I. N° 10.027.538** y del código único de identificación laboral (C.U.I.L.) 23-10027538-4, casada en primeras nupcias con Alfredo Eduardo Bopp, jubilada, domiciliada en calle Monseñor Fagnano número 435, Barrio 26 de Junio, de la ciudad de Caleta Olivia, Santa Cruz.- **SEDE SOCIAL:** Establecen la sede social de la referida sociedad, en calle 9 de Julio número 345, de la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz.- **PLAZO:** Su duración es de NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de la presente.- **OBJETO SOCIAL:** Tiene por objeto la realización, por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, de la siguiente actividad: **A-** Laboratorio de análisis clínicos, bioquímicos,

biotecnológicos, microbiológicos, moleculares, hormonales y marcadores tumorales, de anatomía patológica, metabólicos y genéticos, de química legal, toxicológicos, industriales, de aguas y efluentes, veterinarios, agronómicos, medioambientales e impacto ambiental, bromatológicos. Todos los antes citados correspondientes a baja, media y alta tecnología. **B.-** Realizar e interpretar análisis que contribuyan al diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las enfermedades del hombre y de los animales. **C.-** Realizar e interpretar estudios vinculados al suelo y al medio ambiente. Para el cumplimiento de este objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto, incluso adquirir o enajenar bienes registrables, intervenir en actuaciones ante entidades financieras y bancarias y otorgar toda clase de poderes generales o especiales - **CAPITAL SOCIAL - SUSCRIPCION E INTEGRACION: EL CAPITAL SOCIAL** se fija en la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00.-), dividido en 6.000 (SEIS MIL) cuotas iguales de PESOS DIEZ (\$10,00) valor nominal CADA UNA, que son **suscriptas** en partes iguales: el socio **Martín Guido Troiano**, la cantidad de dos mil (2.000) cuotas partes de valor nominal de pesos diez (\$ 10,00.-) cada una; la socia **Verónica Edith Corradi**, la cantidad de dos mil (2.000) cuotas partes de valor nominal de pesos diez (\$10,00.-) cada una; y la socia **Julia Petrona Lucero Aparicio**, la cantidad de dos mil (2.000) cuotas partes de valor nominal de pesos diez (\$10,00) cada una, las que representan en conjunto el cien por ciento (100%) del capital. Los aportes se integran de la siguiente manera: A.- Los del socio Martín Guido TROIANO, un mil doscientas cuarenta y cinco (1.245) cuotas parte que equivalen a pesos doce mil cuatrocientos cincuenta (\$12.450), en dinero efectivo; B.- Los de la socia Verónica Edith CORRADI, un mil ciento sesenta y cinco (1.165) cuotas parte que equivalen a pesos once mil seiscientos cincuenta (\$11.650), en dinero efectivo; y C.- Los de la socia Julia Petrona LUCERO APARICIO, un mil quinientas (1.500) cuotas parte que equivalen a pesos quince mil (\$15.000), en dinero efectivo, que integran los socios en un veinticinco por ciento (25%). Todo saldo adeudado por los socios en concepto de integración debe ser completado hasta en un término no mayor de dos (2) años a contar de día de hoy. Las restantes dos mil noventa (2.090) cuotas partes, que equivalen a pesos veinte mil novecientos (\$20.900), se integran en especie al momento constitutivo, respaldado por el Inventario y Estado de Situación Patrimonial de inicio al 25 de junio de 2.012 correspondiente a "LABIC Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación", practicado por la Contadora Pública, Mirella del C. Soto, Matrícula número 306 - Tº IV Fº 306 del C.P.C.E. de Santa Cruz, Certificación número 57112...Cada cuota da derecho a UN VOTO - **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma individual e indistinta. Podrán designarse uno o más suplentes.- **DESIGNACION DE GERENTES:** Quedan designados como GERENTES TITULARES, Martín Guido TROIANO y Verónica Edith CORRADI, quienes aceptan el cargo discernido, constituyendo domicilio en el anteriormente indicado y declaran bajo juramento no encontrarse en el régimen de inhabilidades. Durarán en sus cargos hasta que la Asamblea les revoque el mandato.- **CIERRE DEL EJERCICIO:** La sociedad cerrará su ejercicio económico el día TREINTA del mes de SEPTIEMBRE del cada año. **CALETA OLIVIA, 07 de agosto de 2012.-**

CORREJIDOR V. LUCIANA

Escribano Público
Reg. Nº 51 – Santa Cruz

P-1

EDICTO DE REMATE

Por disposición de S.S. la Señora Juez Federal Subrogante a cargo del Juzgado Federal de Primera

Instancia de la ciudad de Río Gallegos, Dra. Ana Cecilia ALVAREZ, Secretaria Civil y Comercial, a mi cargo; se comunica por el término de dos (2) días, en los autos caratulados "**BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ TRAVERSO JUAN CARLOS Y OTROS s/ EJECUCION HIPOTECARIA**" (Expte. 21-29-11), que el Martillero Público **Dn. ALBERTO RAFAEL GARRIDO DURAN**, rematará el día 24 de Agosto de 2012, a las 11,00 Horas, en el local ubicado en calle Avellaneda esquina Avda. Los Mineros (local Asociación Personal Superior Profesionales y Técnicos de YCRT), de la localidad de Río Turbio, el siguiente bien: Un inmueble individualizado como LOTES "C" y "D", Manzana 34, Departamento I - Güer Aike, Matrículas 900 y 901, ubicado en calle Jorge Newbery Nº 62 y 67 (Ex Supermercado Stella Maris), de la localidad de Río Turbio. El referido bien, se encuentra desocupado; se trata de un local comercial de material, de aproximadamente setecientos cincuenta metros cuadrados en su planta baja y de doscientos cincuenta metros cuadrados entre su planta superior y sótano; su techo exterior es de chapa acanalada; se accede por la calle Jorge Newbery, pudiendo hacerlo a través de tres ingresos en su frente uno de los cuales se trata de una puerta ventana de cuatro hojas, la que tiene a su vez una persiana levadiza, otra de dos hojas y la última de ellas, de una hoja, siendo todas (como sus restantes aberturas) de chapa; en el señalado frente posee cuatro ventanas en su planta baja, teniendo en la planta superior, menores dimensiones, seis ventanas más; el frente de la edificación está revestido en ladrillos a la vista, sobre el que se han escrito una serie de leyendas o graffitis; la totalidad del inmueble posee en el señalado frente una vereda en regular estado; el aludido inmueble, se encuentra dividido en varios sectores, uno de ellos, tendría destino de depósito, es el lugar donde se encuentra el equipo o caldera para la calefacción de aire caliente, no posee cielorraso, sus pisos son de cemento alisado y tiene un entrepiso de madera al que se accede por una escalera del mismo material, encontrándose en el aludido sector un sótano, que además del mismo destino, posee una cámara de frío; otro de los sectores, se halla constituido por un gran salón de aproximadamente quinientos metros cuadrados; su destino fue el de supermercado, sus pisos son de baldosas, su techo está construido por un material aluminico, su iluminación lo es a través de tubos fluorescentes, la tubería para la referida calefacción de aire caliente está dispuesta en su entretecho y todas sus paredes son de material.- Y finalmente el último sector, ubicado en la planta superior y al que se accede a través de una escalera caracol de hierro, está compuesto por un sector de sanitarios y vestuarios, existiendo dos baños, uno para damas y el restante para caballeros, en ambos casos compartimentados, poseyendo en cada uno de dichos baños un inodoro, un lavamanos y en el caso del baño de hombres, además dos mingitorios, existiendo en los dos sanitarios, compartimentos de madera destinados a guardar ropas o elementos personales, siendo revestidas las paredes de los baños con azulejos, sus pisos de cerámicos, sus techos de machimbre y sus aberturas de madera, visualizándose el faltante de un termo tanque o calefón, atento a la cañería existente; el restante sector de esta planta, se trata de tres oficinas separadas por tabiques divisorios, las que poseen (entre las tres) un gran ventanal de vidrios repartidos, que tiene vista al salón principal ubicado en la planta baja, sus pisos se encuentran alfombrados (en mal estado de conservación) y sus techos son de machimbre.- De la somera descripción realizada, resulta que el inmueble posee instalación de los servicios de luz, gas y agua, los que se hallan cortados o no funcionan, presenta un aspecto de abandono y suciedad generalizada, se encuentra en regular estado de conservación, registra la existencia de muebles en su interior, tales como escritorios, estanterías, mostradores, mesas, sillas, computadoras, monitores, faxes, impresoras, bibliotecas, equipos de audio, heladeras, exhibidores, carritos de supermercado, caja fuerte, controladores fiscales, balanzas, gran cantidad de cajones y botellas de bebidas, tambores, así como algún tipo de mercadería. Que advirtiéndose que dentro del inmueble a subastar existen una numerosa cantidad de bienes muebles, se procedió a intimar a los ejecuta-

dos y a la Señora Síndica que interviene en autos "**Sindicato de Empleados de Comercio de Río Gallegos c/ Traverso y Cia. SRL. s/ Quiebra**" (Expte. 5628/08), que tramitan por ante el Juzgado Provincial de 1º Instancia de Río Turbio, a fin de que se expidan respecto a la titularidad y eventual disposición de dichos objetos. Se informa que el cielorraso y techo de la superficie cubierta del bien a subastar se encuentra derrumbado, observando que la estructura del techo cedió debido a la sobrecarga producida por la acumulación de nieve y al defectuoso drenaje pluvial, este sobrepeso generó que la estructura reticulada a la vista se desprendiera de sus malos anclajes que se encontraba en paredes lindantes de ladrillo común, produciendo el desplazamiento de toda la estructura metálica y componentes del techo. **BASE: PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 726.716,86)**, si luego de media hora de iniciado el acto no se hubieren presentado postores se reducirá el monto de la base en un veinticinco por ciento (25%) o sea por PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 545.037,65).- **DEUDAS: A la MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO AL 18 DE JULIO DE 2012, PESOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON UN CENTAVO (\$ 36.442,01)**, por totalidad de los años 2008 al 31/12/2011 y 1º cuota 2012, en concepto de Impuesto Inmobiliario y Tasas.- **A SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO AL 16 DE JULIO DE 2012: Por inmueble identificado como Ruta 15 Folio 3050, registra una deuda de PESOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.397,41) y por la Ruta 15 Folio 3100, registra una deuda de PESOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.633,47) .- DISTRIGASSA AL 16 DE JULIO DE 2012: Adeuda al periodo 06/2012, PESOS CIENTO TRECE CON SEIS CENTAVOS (\$ 127,32).- SEÑA 10% - COMISION 3% Y SELLADO 1%**, todo en efectivo y al contado a cargo del comprador. El mismo deberá fijar domicilio en el radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren las sucesivas resoluciones le serán notificadas por Ministerio de Ley (Art. 133 del C.P.C.).- Se hace saber que en el caso de que no existan remanentes y sin perjuicio de las acciones posteriores que por derecho correspondan al adquirente tendrá la obligación de satisfacer el pago del impuesto a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas, tomando como base de cálculo el quince por mil (15 0/00) del precio de subasta (Art. 7 y ss. Ley 23.905 y Res. Gral. AFIP-DGI 2141/2006), acreditando debidamente su cumplimiento en el expediente.- El eventual adquirente deberá cumplir con la resolución 166/09 y su modif. del Ministerio del Interior de la Nación - Zonas de seguridad de frontera.- Se hace saber que no procederá la compra en comisión, la cesión de derechos ni la indisponibilidad de los fondos de la subasta.- **VISITAS:** El bien podrá ser visitado los días 22 y 23 de Agosto de 2012, en el horario de 14,00 a 16,00 horas.- **POSESION:** Se efectivizará una vez aprobado el remate y depositado el saldo total.- **CONSULTAS:** Se podrán hacer al Martillero actuante en el domicilio de Pellegrini Nº 555, de la Ciudad de Río Gallegos y/o al celular 02966 15625975.-

RIO GALLEGOS, 07 de Agosto de 2012.-

GUILLERMO PEREYRA
Secretario Federal

P-2

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Puerto Deseado a cargo por Subrogación Legal de la Dra. Valeria Martínez, Secretaria a cargo de la suscripta, en autos caratulados "**GARCIA ALVAREZ JOSE S/SUCESION AB-INTESTATO**"

(Expte. N° 20.931/12), cita y emplaza por treinta días mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Pcia. de Santa Cruz y en el periódico "El Orden", a herederos y acreedores de José García Alvarez (DNI 18.659.599).-
 PUERTO DESEADO, 13 de Julio de 2012.-

Dra. ROMINA ROXANA FRIAS
 Secretaria

P-3

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez de Primera Instancia del Juzgado N° 1 de Puerto Deseado, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia a Cargo por Subrogación Legal de la Dra. María Valeria MARTINEZ, Secretaria N° 2 a Cargo por subrogación legal de la Dra. Romina FRIAS, en los autos caratulados "COSTANERA S.A. S/CANCELACION DE TITULO", EXPTE. N° 20.957/12, se hace saber por QUINCE (15) días que se ha dictado la siguiente RESOLUCION: "PUERTO DESEADO, 4 DE JULIO DE 2012.- Y VISTOS: ... DE LOS QUE RESULTA: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: Ordenar la CANCELACION del depósito a plazo fijo nominativo transferible N° 01101028 siendo el titular COSTANERA S.A., emitido el día 13 de abril y con vencimiento el día 14 de mayo del corriente por Banco Santa Cruz S.A. sucursal local por la sumade dólares estadounidenses ciento veinte mil trescientos dos con ochenta centavos (US\$120.302,80), operación N° 5502943.- Publíquese el presente durante 15 días en el "Boletín Oficial", notifíquese a la entidad emisora y al peticionante.- Autorízase el pago del certificado al peticionante, para después de sesenta días a contar desde la última publicación, en caso de que no existiere oposición.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE. PROVEO POR SUBROGACION LEGAL. FDO. DRA. M. VALERIA MARTINEZ. LIBRO: I (S2) REGISTRO: 14 FOLIO: 29.

PUERTO DESEADO, 2 de Agosto de 2012.-

Dra. ROMINA ROXANA FRIAS
 Secretaria

P-15

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería N° Dos, a cargo del Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaria N° Dos, a mi cargo, con sede en la calle Pasaje Kennedy, Casa 3 de Río Gallegos, en los autos caratulados "MEDEL, Cristóbal S/ Sucesión", Expediente N° 14.676/11, cita y emplaza por Treinta (30) días a estar a derecho a herederos y acreedores de Cristóbal Medel, DNI: 7.331.782. El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario Tiempo Sur.

RIO GALLEGOS, 29 de Marzo de 2012.

JAVIER MORALES
 Secretario

P-3

AVISOS

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra: "Pozos SPC-1112, SPC-1113, SPC-1114, SPC-1115 y SPC-1116" ubicada en el Yacimiento Sur Piedra Clavada de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 16 de agosto del corriente año.

P-1

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra: "Pozos SPC-1108, SPC-1110 Y SPC-1111" ubicada en el Yacimiento Sur Piedra Clavada de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 16 de agosto del corriente año.

P-1

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra: "Pozos CW-2084" ubicada en el Yacimiento Cerro Wenceslao de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 16 de agosto del corriente año.

P-1

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra: "Pozos CW-2085 Y CWx-2086" ubicada en el Yacimiento Cerro Wenceslao de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 16 de agosto del corriente año.

P-1

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: "Perforación de los Pozos de Desarrollo CS-3001(d), CS-3002 y CS-3003(d)" ubicada en el yacimiento Cañadón Seco, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260,

(9400) Río Gallegos, antes del día 16 de agosto del corriente año.

P-1

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra: "Pozos PC-2109 Y PC-2097-3-SW" ubicada en el Yacimiento Piedra Clavada de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 14 de agosto del corriente año.

P-1

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: "Perforación Pozos de Desarrollo CL-5001, CL-5002, CL-5003, CL-5004, CL-5005 y Montaje de colector auxiliar" ubicada en el yacimiento Cañadón León, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 21 de agosto del corriente año.

P-2

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: "Perforación Pozos de Desarrollo CL-5006, CL-5007, CL-5008, CL-5009, CL-5010" ubicada en el yacimiento Cañadón León, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 21 de agosto del corriente año.

P-2

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: "Perforación avanzada MENa-5001, MENa-5002, MENa-5005 y Desarrollo MEN-5003, MEN-5004, MEN-5006, MEN-5007 y montaje de facilidades" ubicada en el yacimiento Meseta Espinosa, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio,

deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 21 de agosto del corriente año.

P-2

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: "Perforación de los pozos de Desarrollo PC-3001 y PC-3002" ubicada en el yacimiento Piedra Clavada, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 21 de agosto del corriente año.

P-2

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra: "AAC PC-2106, PC-2107 y PC-2108" ubicada en el Yacimiento Piedra Clavada de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 23 de agosto del corriente año.

P-3

CONVOCATORIA

SANATORIO SAN JUAN BOSCO S.A.
CONVOCATORIA

Convócase a los Señores accionistas a asamblea general ordinaria, a celebrarse el día 24 de Agosto de 2012, a las 12,30 horas, en la sede de la Avda. San Martín N° 350 de Río Gallegos, a efectos de considerar el siguiente Orden del día:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

2º) Consideración de la documentación del Artículo 234 Inc.1) de la Ley 19.550, correspondientes al 31º ejercicio económico finalizado el 31 de Marzo de 2012.

3º) Distribución de resultados y retribución al Directorio y Síndico.

4º) Designación de un Síndico titular y un Síndico suplente por el término de un año.

dico suplente por el término de un año.

Nota: En caso de no lograrse, el quorum necesario, se convoca en 2da. convocatoria a las 13,30 horas, en el mismo lugar y fecha, para considerar el orden del día que antecede.

EL DIRECTORIO

P-4

LICITACIONES



BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

PRORROGAR la Licitación Pública N° INM - 3017 para la "Refuncionalización Interna" de la sucursal PUERTO DESEADO (SC).

La **nueva fecha de apertura** de las propuestas se realizará el 31/08/12 a las 12:30 Hs. en el Área de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles - Bartolomé Mitre 326 3º piso oficina 311 - (1036) - Capital Federal.

Compra y consulta de pliegos en la citada Dependencia, en la sucursal Puerto Deseado (SC) y en la Gerencia Zonal Comodoro Rivadavia (Ch.) Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.000.-
COSTO ESTIMADO: \$ 1.166.081,41.- MAS IVA P-4



BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Llácese a la Licitación Pública INM N° 3023 para los trabajos de Remodelación Local destino a ANEXO OPERATIVO dependiente de la sucursal RIO GALLEGOS (SC) y Gamelas.

La apertura de las propuestas se realizará el 7/09/12

a las 12:30 Hs. en el Área de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles - Bartolomé Mitre 326 3º piso oficina 311 - (1036) - Capital Federal.

Compra y consulta de pliegos en la citada Dependencia, en la sucursal Río Gallegos (SC) y en la Gerencia Zonal Comodoro Rivadavia (Ch).

Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.000.-
COSTO ESTIMADO: \$ 3.120.279,23.- MAS IVA P-4



MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

LICITACION PUBLICA N° 02/2012 (PRIMER LLAMADO)

MOTIVO:
SE SOLICITA LA PROVISION DE: TRES (3) CAMIONETAS T/TOYOTA HILUX DOBLE CABINA, 4X4, MOTOR 3.0 TURBODIESEL, OKM.-

PRESUPUESTO: \$ 700.000,00 (SETECIENTOS MIL).-
FECHAYHORA DE LA APERTURA: 15 DE AGOSTO DE 2012, A LA HORA 11:00.-
LUGAR APERTURA: SECRETARIA DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES.
VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).-
VENTAS Y CONSULTAS DE PLIEGOS: SECRETARIA DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES. SITA EN AVENIDA SAN MARTIN 514, TELEFAX: 02962-491093 "INT. N° 106" (Sec. Hacienda). E-MAIL: Compras_mgg@hotmail.com - GDOR. GREGORES - SANTA CRUZ P-1



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
CASA DE SANTA CRUZ

LICITACIÓN PUBLICA N° 09/12
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARA DEPENDENCIAS DE CASA DE SANTA CRUZ"

APERTURA DE OFERTAS: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2012 A LAS 14:00 HORAS.-
LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: EN LA CASA DE SANTA CRUZ - 25 DE MAYO N° 279 PISO 1º - 1002 - CAPITAL FEDERAL.

VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 250,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A.: CASA MATRIZ RIO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

VENTA DE PLIEGOS: DIRECCION PROVINCIAL DE CONTRATACIONES - AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 819 -9400- RIO GALLEGOS Y EN LA CASA DE SANTA CRUZ - 25 DE MAYO N° 279 PISO 1º - 1002 - CAPITAL FEDERAL.

CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCIÓN, EN LA CASA DE SANTA CRUZ Y EN LA PAGINA WEB DE LA PROVINCIA www.santacruz.gov.ar (Licitaciones).- P-1

SUMARIO

BOLETIN OFICIAL N° 4616

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO	
2652 - 2656 - 2728 - 2729 - 2737.-	Págs. 1/4
DECRETOS SINTETIZADOS	
2732 - 2733 - 2734 - 2735 - 2736 - 2739 - 2743 - 2744 - 2747 - 2748 - 2749 - 2751 - 2752 - 2753 - 2754 - 2756 - 2757 - 2758 - 2759.-	Págs. 4/6
DISPOSICIONES	
124/SIP/12 - 044 - 045/SPyAP/12.-	Págs. 6/7
EDICTOS	
SALVATORI - ANDRADE - MARQUEZ MIRANDA - AQUINO - GALLARDO - GARAY C/ SOZA - BAHAMONDE FIGUEROA C/ FARIAS CHINELLI C/ MOLIENDAS DEL SUR S.A. Y OTROS - GONZALEZ - LABIC S.R.L. - ALVAREZ - COSTANERA S.A. - MEDEL.-	Págs. 7/9
AVISOS	
SMA/POZOS SPC -1112/ POZOS SPC-1108/ POZOS CW2084/ POZOS CW 2085/ PERF. DE LOS POZOS DES. CS-3001 (d)/ POZOS PC-2109/ PERF. POZOS. DES. CL - 5001/ PERF. POZOS DES. CL - 5006/ PERF. AVANZ. MENa - 5001/ PERF. POZOS DESC. PC-3001/ AAC PC-2106.-	Págs. 9/10
CONVOCATORIA	
SANATORIO SAN JUAN BOSCO S.A.-	Pág. 10
LICITACIONES	
INM N° 3017/BNA/12 - INM N° 3023/BNA/12 - 09/CSC/12 - 02/MGG/12.-	Pág. 10

AVISO

Se Informa que hasta **NUEVO AVISO** no se imprimirá el **Boletín Oficial**.-

Para mayor información consultar con esta Dirección - A tal fin, el mismo podrá ser visto y bajado de la Página Web

"www.santacruz.gov.ar"
Sección: Boletín Oficial

DIRECCION GENERAL
BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
Pellegrini N° 256
Telefax: (02966) 436885

Correo Electrónico:
boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 4616 DE 10 PAGINAS